CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

CIRCULAR

No: 11-2-2026-000950
5/03/2026 9:24:58 a. m.

11-1010

Bogotá, D.C.

PARA: Subdirectores de los Centros de Formación, Coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano y Coordinador de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Distrito Capital.

ASUNTO: Alcance a la Circular 11-2-2026-000548 del 23/02/2026

Teniendo en cuenta la Circular 3-2026-000051 del 4 de marzo de 2026, expedida por la Secretaria General, en la cual, se establecen los lineamientos para la vigencia 2026, sobre la aplicación institucional del articulo 101 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente "SENA-SINTRASENA 2003-2004, es necesario dar alcance a la Circular 11-2-2026-000548 del 23/02/2026, expedida por la Dirección de la Regional Distrito Capital, respecto a los valores máximos autorizados para el auxilio de alimentación de los trabajadores oficiales.

Valor máximo diario del desayuno: hasta, diez mil setecientos cincuenta pesos **($10.750).**
De este valor, el SENA asumirá el ochenta y cinco por ciento (85%), equivalente a nueve mil ciento treinta y siete pesos **($9.137),** y el Trabajador Oficial asumirá el quince por ciento (15%) restante, equivalente a mil seiscientos trece pesos **($1.613).**

- Valor máximo diario del almuerzo: hasta diecisiete mil quinientos pesos **($17.500).**
De este valor, el SENA asumirá el ochenta y cinco por ciento (85%), equivalente a catorce mil ochocientos setenta y cinco pesos **($14.875**), y el Trabajador Oficial asumirá el quince por ciento (15%) restante, equivalente a dos mil seiscientos veinticinco pesos **($2.625).**

Los valores asumidos por el SENA se actualizarán anualmente a partir de la vigencia 2027, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). No obstante, cuando se evidencie una variación significativa en el costo de los alimentos, podrá evaluarse la aplicación de un ajuste diferente, previa concertación en el marco de las instancias de relacionamiento sindical.

Prohibición de negociar el valor de la alimentación:

Los Centros de Formación y las Regionales no podrán acordar, modificar ni establecer valores diferentes a los fijados en la presente circular para el suministro de la alimentación de los Trabajadores Oficiales, ni con estos ni con las organizaciones sindicales.

La presente circular se expide con el objeto de complementar lo establecido en la Circular 11-2-2026-000548 del 23 de febrero de 2026, la cual conserva plena vigencia en todo aquello que no resulte modificado por este acto administrativo.

Comuníquese y cúmplase,

Firmado digitalmente por MEDINA ROSAS GERARDO ARTURO

GERARDO ARTURO MEDINA ROSAS
Director (E) Regional Distrito Capital

Anexo: Circular 3-2026-000051 del 4 de marzo de 2026
Revisó: Edilma Sandoval Mojica-Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano-Regional Distrito Capital
Proyectó: Patricia Trejos-Profesional-Grupo de Gestión de Talento Humano-Regional Distrito Capital

Control de cambios

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
01	2024-07-03	N/A
02	15-12-2024	Se realiza modificación de forma y se incluye La clasificación de la información.